



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO FANDIÑO PABÓN.

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-

RADICADO: 1500133330032015-0002300

El Despacho señala el día quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las cuatro de la tarde (4:00 PM) en la Sala de Audiencias B1-7, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA¹.

Se reconoce a la Dra. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 59.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

up

¹ "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

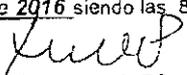
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 20
de hoy 29 de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: EJECUTIVA.
EJECUTANTE: CARLOS EFRAÍN VARELA ÁVILA.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE OTANCHE.
RADICADO: 150013333003201500144-00.
TEMA: Auto declara notificación por conducta concluyente y hace requerimientos.

Mediante Auto de 25 de febrero de 2016 se resolvió negativamente sobre la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por no contar con facultad expresa para recibir, providencia en la cual además se solicitó al ordenador del gasto del Municipio de Otanche que explicara las circunstancias en que se dio el pago visto a folio 67.

No obstante, examinado nuevamente el expediente, se advierte que de acuerdo con el Contrato de Mandato Profesional suscrito entre el ejecutante y la Asociación Jurídica Especializada SAS, aquel confirió facultad a la segunda para transigir (fl. 2), la misma que fue otorgada a la apoderada designada (fl. 63), lo cual al parecer fue lo que se hizo entre el Municipio demandado y la apoderada de la parte actora como conciliación, pues así se indicó en la parte motiva de la Resolución No. 546 de 15 de diciembre de 2015, suscrita por el Alcalde de Otanche, mediante la cual se ordenó el pago de la condena impuesta en sentencia judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, sería del caso analizar si es procedente la terminación anormal del presente proceso por transacción conforme a lo previsto en el artículo 312 del CGP, sin embargo, no obra en el plenario el documento constitutivo del acuerdo al que llegaron las partes, pues a pesar que la apoderada de la parte ejecutante en memorial visto a folio 62 dijo aportarlo no lo hizo por tanto será requerido.

De otra parte, el Alcalde del Municipio de Otanche confirió poder a la abogada Claudia Sofía Ortiz Rodríguez (fl. 71), el cual se encuentra plenamente soportado, por lo que será del caso reconocerle personería para actuar como tal; adicionalmente, teniendo en cuenta que el Municipio de Otanche no ha sido notificado del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, sobre notificación por conducta concluyente, con lo cual

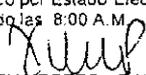
se entiende que el Municipio de Otanche quedará notificado de todas las providencias proferidas en el presente asunto, incluida la que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de este Auto, en donde se le reconocerá personería para actuar a su apoderada.

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

- 1.- Se declara que el ente territorial ejecutado queda notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas hasta el momento en el asunto de la referencia, a partir de la notificación por estado de esta decisión.
- 2.- Por secretaría, oficiase al Alcalde del Municipio de Otanche para que en el término no superior a cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dé respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado en el numeral 2º de Auto de 25 de febrero de 2016 (fl. 69), y allegue copia auténtica íntegra y legible del acuerdo suscrito entre ese ente territorial y la abogada Yenny Paola Hernández Barón como apoderada del señor Carlos Efraín Varela Ávila, junto con el poder que lo soportó, Oficio que se comunicará al destinatario a través del correo electrónico de la entidad.
- 3.- Se requiere a la apoderada del Ejecutante, para que en el término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado copia auténtica íntegra y legible del acuerdo suscrito por ella como apoderada del señor Carlos Efraín Varela Ávila y el Municipio de Otanche, que dijo aportar en memorial radicado el 21 de enero de 2016, pero que no se allegó, junto con el poder que lo soportó.
- 4.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto de 18 de noviembre de 2015, en relación con la notificación al Ministerio Público.
- 5.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA SOFÍA ORTÍZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderada judicial del ente ejecutado Municipio de Otanche, en los términos y para los efectos contenidos en el poder obrante a folio 71.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 20 de hoy 29 de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA DRTEGA PINTO Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA SARMIENTO MOLINA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA.

RADICACIÓN: 150013333010201400170-00

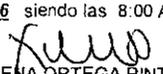
ASUNTO: Regresa proceso a secretaría.

Arriba el presente proceso al Despacho con informe secretarial para resolver lo pertinente, por lo que revisado el expediente, se observa que mediante Auto de 3 de marzo del corriente año se puso en conocimiento de la parte ejecutante la imposibilidad de materializar el embargo decretado para lo que considerara pertinente, situación que no ha cambiado.

Por lo anterior, como quiera que no hay nada por resolver, se dispone regresar el proceso a la secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>20</u> de hoy <u>29 de abril de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO La Secretaría</p>
--